



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Hipotecario No. 11001-4189-034-2021-00165-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en contra de **ESQUIVEL BORDA ARMANDO** y **TORRES TRIANA CARMENZA**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 05700006400497201

1.1° Por **\$8'450.326,27 M/CTE**, por concepto del capital insoluto de la obligación.

1.2° Por la cantidad de **\$3'067.231,45 M/CTE**, por concepto del capital de las cuotas en mora que se relacionan a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
5/11/2020	\$ 424.664,15	\$ 115.335,73
5/12/2020	\$ 429.090,38	\$ 110.909,00
5/01/2021	\$ 433.562,74	\$ 106.437,16
5/02/2021	\$ 438.081,72	\$ 101.918,18
5/03/2021	\$ 442.647,79	\$ 97.352,09
5/04/2021	\$ 447.261,46	\$ 92.738,45
5/05/2021	\$ 451.923,21	\$ 88.076,60
VALOR TOTAL	\$ 3.067.231,45	\$ 712.767,21

1.3° Por la cantidad de **\$712.767,21 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora discriminadas en la anterior tabla.

1.4° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1 liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago



total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, que para el efecto certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica.

1.5° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.2 liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, que para el efecto certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica.

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° Decretar el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20670841**, No. **50N-20670689** y No. **50N-20670841** denunciado como de propiedad de los demandados. Oficiese a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

La parte interesada deberá sufragar las expensas de inscripción de la cautelar ante la Oficina de Instrumentos Públicos, tan pronto como reciba comprobante de radicación del oficio enviado por este Despacho al correo electrónico reportado.

4° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5° **RECONOCER** al abogado **JHON ANDRÉS MELO TINJACA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 35 hoy, 10 de
junio de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

16e4294da7776a40c20bef35755adbe8d36d6ad71fb286ddaf6c09b9650c008f

Documento generado en 09/06/2021 01:04:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>